



## RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO INADMISIBLE SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR CONTENER DATOS PERSONALES SENSIBLES.

San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día doce de marzo del año 2019, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información, por medio de la cual un ciudadano en su carácter personal requiere lo siguiente:

*"1) Que cada uno de los tesoreros tanto de Secretaria de Estado del Ministerio de Salud , como cada uno de los treinta Hospitales Nacionales de la Red Pública y de cada una de las cinco Regiones de Salud, informen de las retenciones de cuotas sindicales efectuadas a los afiliados al SI-TRA-SALUD y a partir de que fecha se han estado enviando a Fondos Ajenos en Custodia del Ministerio de Hacienda, con expresión del monto retenido y enviado a la citada cuenta.*

*2) Que cada uno de los tesoreros antes relacionados informen a que Número de NIT del sindicato han estado reteniendo y enviando los fondos a la cuenta Fondos Ajenos en Custodia del Ministerio de Hacienda, de ser posible agreguen copia de la Tarjeta del NIT que obra en su poder.*

*3) Certificación de cada uno de los Jefes de Recursos Humanos tanto de Secretaria de Estado del Ministerio de Salud, como de cada uno de los treinta Hospitales nacionales de la Red Pública y de cada una de las cinco Regiones de Salud, informen del listado de afiliados al SI-TRA-SALUD, y si tienen registro de afiliados del otro sindicato SITRASALUD PÚBLICO.*

*4) En caso de migración de afiliados de uno a otro sindicato, debidamente notificados a esas entidades, se me extienda certificación de los documentos en los que se acredita tal situación tanto de los que han renunciado a SI-TRA-SALUD, y que se han afiliado SITRASALUD y viceversa, con expresión de la fecha de notificación de las mismas migraciones.*

*5) Informe sobre las cantidades que se le han entregado a SITRASALUD en concepto de cuotas sindicales mes a mes si las hubiera y con la remisión de los documentos en los que conste tales entregas.*

Luego del análisis del fondo de la solicitud, es preciso hacer las siguientes consideraciones:

I) Según lo dispone la Ley de Acceso a la Información Pública, el Oficial de Información será el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, y responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o entidad a fin de facilitar el acceso a la información. ( Art. 69 LAIP)

Por su parte el Art 70 establece que: El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Obviamente el Oficial de Información deberá realizar una análisis preliminar de la procedencia de la solicitud presentada, en ese sentido se deberá establecer si se concede el acceso, o si se deniega por calificar como información reservada o confidencial.

II) En esencia lo requerido recae en información vinculada a las cuotas sindicales que se transfieren a los sindicatos mencionados en la solicitud, luego de la retención que de las mismas han efectuado los

pagadores instituciones, además requiere “un listado de afiliados al SI-TRA-SALUD” y un registro de afiliados a SITRASALUD” y finalmente se le proporcione copias de los NIT de dichos sindicatos.

El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

III) El Art. 6 literal b) LAIP, define que son “Datos sensibles” los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. (subrayado es propio).

En la Resolución Definitiva, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública, a las once horas con cuarenta y ocho minutos del día siete de marzo de dos mil dieciséis, marcada con la referencia NUE-274-A-2015, el IAIP estableció lo siguiente:

*“...la afiliación sindical como manifestación de la libertad sindical, indica que una persona trabajadora del -sector público o privado o empleadora - es o fue miembro de un sindicato, federación, confederación o de una organización internacional de trabajadores o empleadores.*

*Esta información, de acuerdo al Art. 6 letra “b” de la LAIP, es un dato personal sensible, de manera que solo corresponde a sus titulares conocer sobre dichos datos; y, solo ellos, sus representantes legales y apoderados pueden acceder a los mismos.”.*

IV) Debe además mencionarse que los fondos que le son descontados a los trabajadores en conceptos de cuota sindical, no constituyen fondos públicos, y por ende la LAIP y en consecuencia el Oficial de Información no pueden requerir dichos datos, eso implicaría invadir la autonomía sindical, y en todo caso los afiliados o la junta directiva de ellos ciertamente pueden requerir esos datos, tal como ha resuelto el IAIP.

El solicitante expresa requerir la información en su carácter personal, y al no haber presentado autorización expresa de los representantes de los sindicatos mencionados en su solicitud para requerir la información arriba descrita, debe denegarse el acceso a la misma.

En tal sentido; y con fundamento en las disposiciones legales ya citadas, el suscrito **RESUELVE:**

Declarase inadmisibles las solicitudes de información que requerían: “1) Que cada uno de los tesoreros tanto de Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, como cada uno de los treinta Hospitales Nacionales de la Red Pública y de cada una de las cinco Regiones de Salud, informen de las retenciones de cuotas sindicales efectuadas a los afiliados al SI-TRA-SALUD y a partir de que fecha se han estado enviando a Fondos Ajenos en Custodia del Ministerio de Hacienda, con expresión del monto retenido y enviado a la citada cuenta.

2) Que cada uno de los tesoreros antes relacionados informen a que Número de NIT del sindicato han estado reteniendo y enviando los fondos a la cuenta Fondos Ajenos en Custodia del Ministerio de Hacienda, de ser posible agreguen copia de la Tarjeta del NIT que obra en su poder.

3) Certificación de cada uno de los Jefes de Recursos Humanos tanto de Secretaria de Estado del Ministerio de Salud, como de cada uno de los treinta Hospitales nacionales de la Red Pública y de cada una de las cinco Regiones de Salud, informen del listado de afiliados al SI-TRA-SALUD, y si tienen registro de afiliados del otro sindicato SITRASALUD PÚBLICO.

4) En caso de migración de afiliados de uno a otro sindicato, debidamente notificados a esas entidades, se me extienda certificación de los documentos en los que se acredita tal situación tanto de los que han renunciado a SI-TRA-SALUD, y que se han afiliado SITRASALUD y viceversa, con expresión de la fecha de notificación de las mismas migraciones.

5) Informe sobre las cantidades que se le han entregado a SITRASALUD en concepto de cuotas sindicales mes a mes si las hubiera y con la remisión de los documentos en los que conste tales entregas.

Lo anterior en virtud que al tratarse de información confidencial, se debió acreditar que estaba legalmente facultado para requerir la misma.

**NOTIFIQUESE:**

  
Carlos Alfredo Castillo  
Oficial de información MINSAL

